Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 815

REF: AS E28-2024-36983-AE s/ proyecto decreto Declaración de Interés Provincial actividades en el marco del "Día internacional de las Personas de Edad".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para emitir dictamen en relación al proyecto de decreto (e-parte 5) por medio del cual se declara de Interés Provincial las actividades a desarrollarse durante el mes de octubre del año 2024, organizadas por la Subsecretaria de Niñez Adolescencia, Familia y Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y se reconoce el "Mes de Integración y Protección hacia los Derechos de las Personas Adultas Mayores" en virtud de conmemoración por el día 1º de octubre el "Día Internacional de las Personas de Edad", en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

I. ANTECEDENTES.

Que la iniciativa fue propuesta por la Subsecretaría Subsecretaria Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano elevando nota y proyecto de decreto (e-partes 1 y 2).

En e-parte N° 4 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio formulando sugerencias al instrumento, las cuales se ven plasmadas en en el nuevo proyecto agregado en e-parte 5 de las presentes, que fue suscripto por la titular del Ministerio.

En e-parte N° 8 la Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, se pronunció sin consideraciones técnicas a la medida proyectada.

En e-parte N° 9 la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas consideró que su competencia recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, por lo que remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

Asimismo, advirtió que *"deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024".*

II.ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, al Ministerio de Desarrollo Humano que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Expuestos los antecedentes en la forma que precede, corresponde señalar –en primer lugar- que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Gobernador en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Asimismo, nuestra Carta Magna Provincial dispone en su artículo 35: *"Esta Constitución asegura los siguientes derechos: ...4) De la ancianidad. Protección integral de los ancianos y su inserción social y cultural, procurando el desarrollo de tareas de creación libre, de realización personal y de servicio a la comunidad".*

A su vez, compone el marco legal aplicable a la medida, la Resolución N°45/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que estableció el 1° de octubre como el Día Internacional de las Personas de Edad con el objeto de reivindicar sus derechos y sensibilizar sobre la importancia de erradicar los prejuicios de adultos mayores.

Además, es importante resaltar que a través de la Ley Nacional N° 27.700 se otorgó jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, a la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45ª Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015 y aprobada por ley 27.360 (art.1°) que resalta la dignidad e igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores.

En el ámbito local, por un lado la Ley Provincial N°2553-B de Promoción y Protección Integral de las Personas Adultas Mayores concede funciones al Ministerio de Desarrollo Humano de impulsar políticas activas de promoción, protección y defensa de las personas adultas mayores y coordinar acciones con los Poderes del Estado que garanticen la participación activa de los adultos mayores en la vida social, económica, política y cultural de la Provincia.

Por el otro, la Ley de Ministerios N°3969-A entre las competencias conferidas al Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Subsecretaria de Niñez Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, se encuentra la de garantizar la equidad y superar toda forma de discriminación social, priorizando la atención específica hacia los grupos vulnerables.

Específicamente, en su artículo 16 la Ley de Ministerios determina: "*Son funciones del Ministerio de Desarrollo Humano, sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en lo atinente al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y en particular: ... g) Atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la ...ancianidad...*o) *Fiscalizar el cumplimiento de las normas contenidas en la ley 2553-B de Promoción y Protección Integral a las Personas Adultas Mayores o la normativa que en el futuro se dicte, propiciando y garantizando la mejora de la calidad de vida, su integración familiar e institucional, la protección integral ante el abuso o maltrato y el goce efectivo de sus derechos, articulando sus*

acciones con los demás organismos nacionales, provinciales y municipales en la materia...".

Fianlmente, por medio del Decreto Provincial N° 979/20 se establece como objetivo de la Subsecretaria de Personas de Adultos Mayores asistir a la Ministra de Desarrollo Humano en el análisis, diseño, fijación, orientación, gestión y ejecución de las políticas públicas destinadas a la inclusión y protección social de las personas adultas mayores, adultas con dependencia para su cuidado, con discapacidad en forma permanente o transitoria a causa de patologías o cualquier otra modalidad de intervención para la restitución de los derechos de esta población objetivo, en extrema vulnerabilidad o exclusión social y velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley Provincial N°2553-B garantizando la mejora de su calidad de vida, su integración familiar o institucional y el goce efectivo de sus derechos, articulando con los demás organismos nacionales, provinciales y municipales que tengan injerencia en dicha temática.

III.CONCLUSIÓN.

Sentado el marco legal aplicable, conforme surge de los considerandos la medida propiciada tiene por objeto llevar adelante mediante el Ministerio de Desarrollo Humano y a través de la Subsecretaria de Niñez Familia y Adultos Mayores con la coordinación de diferentes Áreas del Estado de la Provincia del Chaco y con organizaciones civiles, una serie de actividades abiertas y destinadas hacia la comunidad, declarándose de interés provincial, las mismas en pos de establecer y visibilizar los derechos de las Personas Adultas Mayores, acompañando la diversidad y vulnerabilidad dentro de la franja Social, en el proceso de una efectiva participación con la comunidad, garantizando el Estado políticas públicas basadas en la Libertad, la dignidad, igualdad y equidad humana.

Luego establece que las actividades a realizarse tienden a favorecer la toma de conciencia sobre la necesidad de lograr sociedades cada vez más integradoras y más justas, destacando el importante rol que cumplen en ellas las personas Adultas mayores.

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas car-

teras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dictámenes 241:427).

Atento a ello, analizadas las normas vigentes, corresponde sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este órgano asesor reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere, todo teniendo en cuenta la intervención asumida por el organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial efectuada en autos.

Cabe destacar que la metodología se ha utilizado en declaraciones de interés citando como antecedentes los Decretos N°2064/21 y N°2293/22.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."

Por lo expuesto, esta Asesoría no formula objeciones al proyecto sometido a análisis remitiendo la presente para continuidad del trámite pertinente.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

27 SEP. 2024

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO